

Se suscribe á este periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Redaccion sita en la calle de San Juan núm. 4.



Precio de la suscripcion, 6 rs. al mes para esta ciudad; 10 para particulares de los pueblos franco de porte; y para las justicias 11 rs. y 9 mrs. por trimestre.

BOLETIN OFICIAL DE

LA PROVINCIA DE SORIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO de esta provincia.

Número 445.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me ha comunicado por extraordinario lo siguiente:

Como á las siete y media de la noche de ayer fueron seducidos dos batallones del Regimiento infantería de la Princesa, que se dirigieron rapidamente desde el cuartel en que cometieron el delito al Real Palácio. A las ocho principiá á reunirse la Milicia Nacional, y las tropas de la guarnición tomaron las armas, y todos cercaron aquel edificio, sin que nadie dudase del triunfo de las armas nacionales sobre los rebeldes luego que amaneciese. Los gefes de estos no esperaron este momento, y como á las doce abandonaron por un sitio secreto á los que habian seducido. Luego que amaneció dirigióse al Real Palacio el Regente del Reino entre las aclamaciones del pueblo, Milicia y tropas del Ejército, que presenciaron la rendicion de las armas de los amotinados, los cuales sufrirán el severo castigo á que se han hecho acreedores. Durante la permanencia de estos en Palacio no pudieron penetrar en las habitaciones de S. M. y A. por la heroica resistencia que opusieron los valientes Alabarderos que estaban de servicio. S. M. y A. continuan sin novedad en su importante salud, y reina en esta capital la mayor alegría.

De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su satisfaccion y la de los habitantes de la provincia de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1841.—Infante.—Sr. Geffe político de Soria.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para co-

nocimiento y satisfaccion del público. Soria 10 de Octubre de 1841.—Miguel Antonio Camacho.

Número 446.

Circular.

Las actuales críticas circunstancias que han provocado un puñado de traidores arrastrados por la ambicion del mando y por otros viles intereses, exigen de la autoridad superior politica cuantas medidas salvadoras y de precaucion sean bastantes á poner á cubierto el pais de los intentos y esperanzas que sobre él pudieran concebir los enemigos. Por fortuna está muy lejano el dia en que el orden público sea turbado entre los Numantinos, y no amanecerá nunca, si fieles y leales los pueblos á los juramentos de obediencia que tienen prestados, se persuaden y convencen que en las discordias civiles, en las guerras intestinas, los pueblos, los pacientes é infelices pueblos son los que pagan, son los que contribuyen, los que sufren las vejaciones, los que llevan el peso de la calamidad y los que pasan por todos los infortunios de la guerra hasta el extremo de haber de sufrir resignados la devastacion y la muerte. Pruebas irrefragables de esta verdad nos ofrece la historia de los últimos siete años de guerra. ¿Qué pueblo de esta provincia no ha sentido mas ó menos sus duros efectos? ¿Quién puede decir yo he mejorado de fortuna durante la guerra? Ninguno. Los resultados favorables del triunfo, las consecuencias satisfactorias de la victoria, que alcanzara nuestro leal Ejército auxiliado de la benemérita Milicia nacional y del honrado y virtuoso pueblo Español sobre los carlistas, empezábamos á tocarlas. Empezaba la nacion á recoger el sazonado fruto de su prosperidad, comprado al caro precio de tanto afan y sacrificio, y regado con la sangre de sus hijos, bajo la administracion de un Gobierno paternal, bené-

fico, fuerte é ilustrado, cuando cuatro rebeldes osáran lanzarse de nuevo en la arena del crimen, pretendiendo envolvernos otra vez en los horrores de una guerra fratricida. ¡Pueblos, leales pueblos, honrados y pacíficos ciudadanos, habitantes de las sierras y pinares, labradores, artistas y cuantas clases forman el censo de la población de esta provincia, oíd la voz de vuestro Gefe político, que es la voz del Gobierno, que es la voz de la verdad, la desinteresada voz del que tiene por misión defenderos y proteger vuestros bienes y personas! Ninguno de vosotros puede lucrar nada en las revueltas: ninguno de vosotros sacaría otro premio que el azote, el saqueo, la violación, la deshonra ó talvez la muerte. Medra en la guerra, en esa guerra injusta y de agresión el hombre inmoral, el discolo, el que huyendo el cuerpo al trabajo está mal contento con la tranquila y dulce vida del campo, con la custodia de sus ganados, con el noble ejercicio de las artes y profesiones. Medran en la guerra los que endurecidos en la carrera del vicio, los que arrastrados de otras pasiones prefieren la licencia y la vagoancia á la aplicación y al ejercicio de la virtud. Y medran y engruesan las filas de la rebelión, los criminales que huyen de las cárceles ó quieren sustraerse del imperio de las leyes, los malos esposos, los hijos desobedientes y los desnaturalizados padres que no tienen consideración ni con la sociedad ni con sus familias. ¿Cuántos salieron á la facción arrastrados por el convencimiento de su conciencia, ó llevados por sus opiniones políticas? Pocos, muy pocos en cada país. ¿Cuántos y quiénes abrazaron la causa de los pseudo-moderados cuando en Setiembre de 1840 la Nación en masa se pronunció por la verdadera y justa causa de la libertad? Ostilmente ninguno. En su corazón dos ó tres docenas de ambiciosos. Pues bien, si esto es cierto, si esto es indudable veamos cuál es la opinión de la nación española, y conoceremos si se debe temer un pronunciamiento nacional, ó si la España, por el contrario, si la mayoría de los españoles está contenta y envanecida del Gobierno que se ha dado.

Casi todo el tiempo en que la guerra civil devoraba el hermoso territorio Español, en que la guerra civil fue atizada y sostenida por un tirano Príncipe, bajo el aspecto de mejor derecho á la Corona, que las leyes del Reino y la voluntad nacional habian puesto en las sienas de nuestra adorada Reina Doña Isabel II; casi todo aquel largo periodo, otros enemigos enmascarados, enemigos domésticos, enemigos que estaban entre nosotros, que tomaban parte en nuestro Gobierno, cuya hipocresía creimos sinceridad, por juzgar á algunos de ellos por sus padecimientos y compromisos de otra época, y á otros por la alianza que hacian con ellos; en todo aquel periodo, y principalmente desde que la guerra se pronunció por guerra de principios, además de guerra de dinastía, aquellos falsos amigos estuvieron comprometiendo los intereses Nacionales: estuvieron vendiendo los derechos de

la Nación. Díganlo sus descubiertos proyectos de transacción con el tirano Príncipe: dígalo su famoso Estatuto Real: dígalo su proyectado casamiento de nuestra angelical Isabel con el hijo primogénito del tirano é imbécil Carlos. Háblen sus programas de paz, orden y justicia, y sus sistemas prácticos de estados de sitio, deportaciones y otras medidas tiránicas con que mancharon las páginas de la historia de su administración: háblen sus proyectos de ley de Ayuntamientos, sus alianzas con los carlistas, aun ardiendo la guerra civil, y las famosas elecciones de 1840 en que con la fuerza arrancáran al pueblo su precioso derecho electoral. Háblen, en fin, y acuérdense los pueblos de los ruinosos y clandestinos contratos, del robo y de la dilapidación que por do quiera ostentaban como una virtud, desde el mas célebre santón de sus principios hasta sus mas despreciables satélites. Pues tales hombres, alhagando á una clase incauta y fanática, luego que se vieron desenmascarados, luego que la Nación se dispuso á lanzar sobre ellos su voto de execración, quisieron vender la independencia nacional al mezquino precio de un empleo, de una vida regalada y dulce, si puede ser dulce y regalada la vida de los traidores. Sí, por eso asediaron el augustó alcázar y pusieron un muro de bronce, una ciudadela inespugnable entre los gritos del pueblo español y el oído de la augusta persona encargada de la Regencia del Reino; y por eso comprometieron hasta el afecto de aquella augusta persona hácia sus caras hijas y hácia los españoles, hácia estos españoles que mil y mil veces salvaron sus preciosas vidas preservando también la suya de la guillotina que la esperaba del triunfo de D. Carlos: tales son los falsamente llamados liberales moderados. Estos, absolutistas en su esencia, serviles por condicion, hipócritas por educación y cobardes por temperamento, estos son los que diseminados ahora por varios ángulos de la Península, derraman el oro que sacaron de las arcas del Tesoro, y seducen á algunos incautos oficiales ofreciéndoles grados y recompensas que la patria debe reservar para los bravos, para los que mas se distinguan en la carrera de la prosperidad pública que ya hemos emprendido. Pero estos hombres, estos traidores son pocos en número; y no puede menos de ser así por que son muy pocos á los que alcanzaría el beneficio de su dominación. La Inquisición y el Trono absoluto no reparte sus dones sino entre dos docenas de aduladores y fanáticos.

Ahora bien, NUMANTINOS: ¿y podreis creer que el Ejército, el numeroso Ejército que al triunfar de los carlistas, triunfó también de los absolutistas disfrazados, que esa Milicia benemérita y numerosa que sale de la mayoría y de la parte sana del pueblo, que se forma de los hombres que tienen intereses en la Sociedad, podreis creer que abandonen su propia causa, la causa de su prosperidad? No, Numantinos. La nación en masa, el Ejército todo lanzó un grito de execración contra los tiranos el memorable día 1.º y siguientes de Setiembre de

1840. Esta nación levantó una Regencia, un Gobierno, y dió unas leyes que un año hace están labrando la felicidad de los pueblos. Recorred las paginas de su corta pero hermosa historia, y hallareis sobre todo: *al pueblo español emancipado de la dependencia estrangera*: á su Gobierno que gobierna sin notas, y que no teme al mundo entero aun bloqueado desde el Pirineo hasta las columnas de Hércules: una legislación nueva que tantos y tantos beneficios, tantos y tantos millones de economía ha introducido en la administración: y un imperio de justicia y de verdad ante el que tiemblan los fuertes sin razón, mientras el débil con ella es amparado y protegido. Nuestro Gobierno, nuestro partido, que es el Gobierno, que es el partido nacional reconoce la soberanía del pueblo, la omnipotencia política de las mayorías parlamentarias, y por eso respeta, acata y defiende y defenderá hasta derramar la última gota de la sangre de sus venas, la Regencia que las Cortes depositaron en el Ilustre Duque de la Victoria. Los pseudo-moderados que siempre tuvieron por aparente divisa esta omnipotencia, quieren que prevalezca hoy su aislada opinion, la opinion de una docena de hijos espúreos apoyada por el testamento de un Monarca absoluto, sobre la voluntad decidida y pronunciada de la Nación. Nuestro Gobierno, nuestro partido Nacional jamás ha provocado las rebeliones ni premiado á los traidores: ha hecho la revolución gloriosa sin armas, sin tropas del Ejército y sin derramar ni una sola gota de sangre, y por sola la voluntad del pueblo. Los falsos liberales, los que desde la prensa y la tribuna parlamentaria proclamaban la obediencia pasiva; los que no reconocian mas Gobierno que el Gobierno de hecho, los que jamás creyeron autorizada una revolución, apelan hoy á las sediciones, á los encastillamientos, á las barricadas...!!! Pero á las barricadas levantadas por traiciones, por infidencias de Gefes militares sujetos á la ley de la disciplina!!!... ¿Y para qué? ¿Bajo qué pretexto? Para que ocupe la Regencia una augusta Persona, que pública, solemne y espontaneamente hizo renuncia de su cargo en manos de las Cortes, ante la grande nación española y que confió el sagrado depósito de sus augustas Hijas á la lealtad del pueblo Ibero. ¡Pueblos conocedlos y maldecidlos; Quieren sangre: quieren dinero: quieren honor y dignidades para ellos; humillacion y pobreza para vosotros.

Esto supuesto, y supuesto tambien que los primeros pasos de su rebelion y deslealtad los han sellado con sangre y devastacion, sin respetar ni aun el sagrado alcázar de S. M. la Reina y de su augusta Hermana, el Gobierno, si ha de corresponder á la confianza de la Nación, tiene dos grandes deberes que cumplir: 1.º Prevenir los males que puedan sobrevenir á los pueblos leales, obedientes y sumisos á las leyes. 2.º Castigar á los criminales que llevados del pernicioso ejemplo de los traidores de Pamplona y Vitoria atenten contra la seguridad y orden del Estado.

Autorizado yo por S. A. para obrar activa y

decididamente en el sentido expresado, he creído de mi deber dirigir á los pueblos de mi mando, antes que las disposiciones coercitivas, la voz del consejo, la voz de la persuasion, la voz de la razón: Pero por si no penetrase esta hasta lo íntimo de los corazones, por si todavía algun temerario, sobreponiéndose á las leyes y al Gobierno, intentare atacar tan sagrados objetos, de acuerdo con la junta de autoridades, he adoptado las medidas y disposiciones siguientes:

Art. 1.º Siendo uno de los mas graves males, el de mayor trascendencia acaso en la opinion y espíritu público, la propalacion de noticias alarmantes unas falsas, exageradas otras, de proyectos de rebelion, de victorias y triunfos conseguidos por el enemigo contra las armas leales de la patria, los alcaldes constitucionales, los celadores y agentes de P. y S. P. estarán muy á la mira de los enemigos y de los sospechosos de tales y constándoles de una manera fehaciente el hecho ó hechos de propalacion procederán a consignarlos en un expediente gubernativo, y consignado á la detencion del enemigo ó sospechoso, remitiéndole con las diligencias á mi disposicion, ó para castigar su exceso gubernativamente y hasta donde alcanzen mis atribuciones, ó para remitirlos a los tribunales de justicia competentes caso de que los hechos induzcan á creer criminalidad ó complicidad de rebelion.

Recomiendo á los patriotas y verdaderos liberales la vigilancia sobre el cumplimiento del artículo precedente: y espero de su patriotismo que denuncien á las autoridades los excesos de que fuesen sabedores, ó que me los denuncien á mí directamente.

Armas y Cavallos.
Art. 2.º Todo vecino ó habitante de esta provincia que con autorizacion ó sin ella tubiere fusil, escopeta, pistolas, sable, espada ú otra arma de fuego ó blanca, está obligado á presentarla al alcalde constitucional de su distrito en el término de 24 horas contadas desde la publicación de esta circular por medio del boletin, en cada pueblo, á los efectos que se dirá en los artículos 4.º y 5.º

Art. 3.º Tan luego como llegue á los pueblos el boletin en que fuere inserta esta circular, dispondrán los alcaldes primeros constitucionales que se reúnan en sesion extraordinaria los ayuntamientos que presiden, á quienes la harán notoria. En seguida se publicará por bando ó en la forma acostumbrada para que llegue á noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia.

Art. 4.º Los alcaldes constitucionales, auxiliados del secretario de ayuntamiento ó fiel de fechos, abrirán un registro de armas con la debida expresion de su calibre, longitud y estado de servicio en que se encuentre, poniendo tambien la nota de si está ó no autorizado para su uso.

Art. 5.º Registradas así las armas, los alcaldes constitucionales las devolverán á su respectivo dueño exigiéndoles recibos de ellas en que conste, que se obligan á responder y presentarlas á la autoridad siempre que se les pida, ó á entregar el do-

ble tanto de su valor si la enagenasen, perdiesen ó de otro cualquier modo se desapropiasen de ellas en daño ó perjuicio del Estado.

Art. 6.º Copias autorizadas por los alcaldes, secretarios de Ayuntamiento ó fieles de fechos con los recibos originales, se remitirán al alcalde 1.º constitucional de la cabeza de partido en el término de cuatro días; y en el pueblo en que ninguna arma se registrase, remitirá el alcalde testimonio negativo.

Art. 7.º Igual registro é iguales recibos que los prevenidos para las armas, en los artículos 4.º y 5.º abrirán y exigirán los alcaldes constitucionales respecto de los caballos y yeguas útiles para el servicio; pero con la espresion del uso ó servicio á que las destina el dueño: debiendo tambien remitir copia de los registros y los recibos originales á los alcaldes primeros constitucionales de las cabezas de partido en el espresado término de cuatro días.

Art. 8.º Los alcaldes constitucionales de las cabezas de partido segun fueron recibiendo las copias de los registros y recibos, asi de armas como de caballos y yeguas, procederán á cumplir y llenar las instrucciones que les tengo comunicadas.

Art. 9.º La ocultacion de una arma, yegua ó caballo, la no presentacion de ella en el término prevenido, la resistencia á prestar el recibo, que exigirán los alcaldes y la falta de remesa de registros y recibos al alcalde 1.º constitucional de la cabeza de partido, serán castigadas con la multa desde 20 á 90 ducados, segun los casos y circunstancias; todo sin perjuicio de los procedimientos criminales á que hubiere lugar.

Art. 10.º Los registros de armas, yeguas y caballos prevenidos en esta circular, no serán aplicables ni tendrán lugar por lo respectivo á la Milicia Nacional de ambas armas organizada en esta capital, Burgo de Osma, S. Esteban, Langa, Berlanga, Almazan, Medinaceli, Chércoles, Utrilla, Fuentelmonge, Monteagudo, Deza, Ciria, Noviercas, Gómara, Agreda, S. Pedro y Yánuas.

Art. 11.º Siendo estas medidas previsoras y de precaucion, que ni lastiman los intereses, ni atacan los derechos de propiedad, dictadas en bien de los pueblos y particulares y en obsequio de la justa causa que defendemos, yo me prometó de los dóciles y honrados habitantes de esta provincia, y de los celosos alcaldes constitucionales, no darán lugar á procedimientos duros y á que tenga que aplicar, como aplicaré, inexorablemente las multas que van señaladas en el art. 9.º; pero como pudiera suceder que, desoyendo mi voz paterna!, todavia hubiese quien se negara al cumplimiento ó faltase á él de cualquiera modo, espéro de los patriotas y verdaderos liberales que me denuncien las contravenciones, ó directamente á mi ó por conducto de los alcaldes constitucionales de las cabezas de partido. Soria 11 de Octubre de 1841.—Miguel Antonio Camacho.

Imprenta del Boletín, Martin Diez y compañía.

Juzgado de primera instancia de Almazan.

Por el presente anuncio se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que corresponden á la capellania colativa fundada por D. Juan Gonzalez, Chantre que fué de la Santa Iglesia de Canarias, en la parroquial de la villa de Seron, en donde radican, y tambien en Almazul y Abion, para que comparezcan á deducirlo en forma por medio de procurador con poder bastante en este Juzgado de primera instancia dentro del preciso é improrogable término de treinta dias, contados desde la fecha de su insercion en el boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, y por la escribania del autuario; con prevencion de que no haciéndolo, pasado que sea el término señalado, se procederá á la adjudicacion de los bienes de la mencionada capellania, y les parará el perjuicio que haya lugar. Pues con vista de escrito presentado á direccion de letrado por D. Gabriel la Banda, capitan del estinguido batallon Franco de Soria, patrono de sangre y vecino de Almazul, asi lo he determinado en providencia de este dia. Dado en Almazan á siete de Octubre de mil ochocientos cuarenta y uno.—Francisco de Ripa.—Por mandado de su Sria., Hilario Garcés.

ANUNCIO.

A voluntad de su dueño se vende un meson en la villa de Almazan, situado en la calle de los Mesones. La persona que quiera tratar de ajuste se servirá presentarse á D. José de la Torre, vecino de esta ciudad; el que dará razon.

OTRO.

Cualquiera licenciado del ejército ó mozo soltero que se halle en el caso de sustituir en clase de soldado por otro, y que tenga las cualidades necesarias, podrá acudir á tratar á la tienda nueva, sita en esta capital, casa de D. Simon Gaspar, el Aragonés, del comercio de la misma, quien al efecto se halla autorizado para el ajuste.

OTRO.

Se halla vacante la plaza de Médico de esta villa dotada en veinte y cuatro onzas de oro, ó sean siete mil seiscientos ochenta rs. vn.: y el ayuntamiento ha señalado para su provision el dia 20 del corriente, hasta cuya fecha se admitirán memoriales, que se dirigirán por los que la pretendieren al mismo ayuntamiento, francos de porte; previniéndose que la dotacion es cobrada por dicha corporacion por reparto vecinal y pagada con toda puntualidad. Fitero 8 de Octubre de 1841.—El Presidente.—Tiburcio Asiain.